



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE IGUAZU

TE: (0757) 20147

MISIONES/ARGENTINA

Cde al Expte N° 59/91 del D.E.M.

Puerto Iguazú, 4 de Julio de 1.991.-

ORDENANZA N° 31/91

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Artículo 1°: APRUEBASE las obras: 4.988 ml. de cordón cuneta; 16.917 m². de pavimento empedrado basáltico; 172 m³. de badenes y 28 m². de sumideros, a ubicarse sobre las calles: Corrientes, 1° de Mayo, Jangaderos, Salta, Santa Fé y Jujuy, presupuesto total de la misma \$ 3.556.988.538.- (Austerales Tres mil quinientos cincuenta y seis millones novecientos ochenta y ocho mil quinientos treinta y ocho).-

Artículo 2°: Las obras aprobadas por el Art. 1° se realizarán en dos etapas conforme a siguiente detalle:

PRIMERA ETAPA: 4.988 ml. de cordones cunetas; 172 m³. de badenes; 28 m² de sumideros y movimiento de suelo.-

PLAZO DE EJECUCION: 160 (ciento sesenta) días a partir de la fecha de iniciación.-

PRESUPUESTO: Cordones cunetas - \$ 1.015.859.173.- (Austerales Un mil quince millones ochocientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y tres).;

172 m³. badenes; 28 m². sumideros y movimientos de suelo - \$ 526.135.852.- (Austerales quinientos veintiseis millones ciento treinta y cinco mil ochocientos cincuenta y dos).-

SEGUNDA ETAPA: 16.917 m². de pavimento empedrado basáltico;

PRESUPUESTO: \$ 2.014.996.513.- (Austerales dos mil catorce millones novecientos noventa y seis mil quinientos trece).-

PLAZO DE EJECUCION: 200 (Doscientos) días contados a partir de la fecha de iniciación de las obras, coincidiendo con la finalización de la primera etapa.-

Artículo 3°: AUTORIZASE la Constitución de Consorcios en los términos de la Ley 257 y de la Ordenanza N° 04/80 y sus modificatorias, para la ejecución de las obras aprobadas por el Artículo Primero.-

Artículo 4°: El capital del Consorcio deberá integrarse:

- En un (90%) noventa por ciento por los frentistas beneficiados;
- En un (10%) diez por ciento por la Municipalidad de Puerto Iguazú.-

Artículo 5°: Los frentistas beneficiados por lo dispuesto en el artículo primero, integrarán su porcentaje del capital mediante el apgo de la contribución de mejoras y optando por una de las variantes:

- Al contado;
- en hasta doce cuotas mensuales y consecutivas.-

Artículo 6°: El Departamento Ejecutivo Municipal actualizará mensualmente las cuotas - segunda a duodécima de la variante b) del artículo anterior, según los valores de actualización índice de la construcción.-

Artículo 7°: Los importes percibidos por aplicación de la presente Ordenanza quedarán afectados a lo dispuesto en el Art. 4°. Los beneficios en la proporción que determina la Ley 257 y los importes que se pudieran recaudar por sobre el capital comprometido, serán destinados a financiar ampliaciones u obras complementarias.-

Artículo 8°: El Departamento Ejecutivo Municipal liquidará las contribuciones: Cordon = cuneta por metro lineal; pavimento empedrado basáltico por metro cuadrado; demas rubros por prorrateo entre los frentistas.-

Artículo 9°: La obra aprobado por el artículo 1° deberá iniciarse dentro de los sesenta días corridos de promulgada la presente Ordenanza y mantener el ritmo de ejecución que fije la Secretaria de Obras Públicas, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificada.-

Luis A. Ojeda

HERNAN ESCOBAR

M. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante

3370 CIUDAD DE IGUAZU

TE: (0757) 20147

MISIONES/ARGENTINA

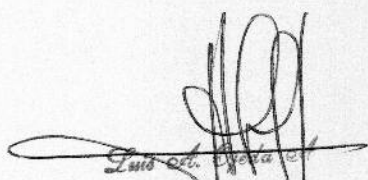
Ordenanza N° 31/91 hoja 2...////

Artículo 10°: Si las sumas efectivamente percibidas en virtud de cuanto aquí se establece no alcanzare a cubrir la ejecución de la obra, la Municipalidad de Puerto Iguazú aportará el diez por ciento de la diferencia y los freintistas beneficiados el resto en forma directamente proporcional a los valores de cada una de las liquidaciones practicadas por contribución de mejoras.-

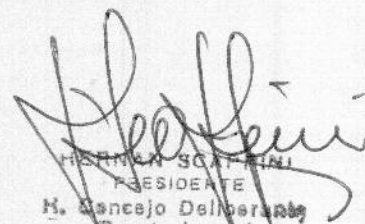
Artículo 11°: Para la aplicación de lo dispuesto en el Artículo Precedente, será condición que el Departamento Ejecutivo Municipal haya iniciado el cobro por la vía judicial de los créditos existentes y haya reglamentado la forma de reintegrar a los freintistas, los importes pagados en virtud del artículo anterior, si hubiere tal posibilidad.-

Artículo 12°: El Departamento Ejecutivo Municipal fijara la fecha de vencimiento de las obligaciones establecidas por el artículo quinto.-

Artículo 13°: COMUNIQUESE Al Departamento Ejecutivo a los fines previsto en la Ley 257, Art. 84°, Inc. 2°, Regístrese, Publíquese, cumplido ARCHIVESE.-


SECRETARIO
H. CONCEJO DELIBERANTE
PUERTO IGUAZU




PRESIDENTE
H. Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

Municipalidad de Puerto Iguazú			
Mesa de Entradas y Salidas			
Expte.		Letra Cde.	
ENTRO		SALIO	
Día 11	Día	Día	Día
Mes 07	Mes	Mes	Mes
Año 91	Año	Año	Año